



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Itigoyen N° 236 - Tel. 4452640

RESISTENCIA,

03 JUL 2023

DICTAMEN N°

311

Ref.: E5-2023-5414-Ae. S/Proyecto Decreto Autoriza al Ministerio de Producción, Industria y Empleo a Contratar en forma Directa con la firma GENSUS S.A. para la compra de semillas multiplicadas para ser distribuidas a productores algodoneros.

//- CALIA DE ESTADO

AL

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO

VUELVA, el presente expediente que fue remitido con **veintiséis (26) e-partes**, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a **e-parte 20**, por el cual conforme los fundamentos en el Considerando, se Autoriza al Ministerio de Producción, Industria y Empleo a contratar en forma directa para la compra de semillas multiplicadas para ser distribuidas a productores algodoneros, y adjudicar a la firma GENSUS S.A.; encuadrándose la misma, en el marco del artículo 133, inc. e) de la Ley Provincial Nro. 1092-A.

A e-partes 1/4 y 7, obra nota del Director de Desarrollo Algodonero, Ing. Agrónomo Rubén Bast, adjuntando anteproyecto de decreto.

A e-parte 6, nota del apoderado de la firma GENSUS S.A., por la que presenta presupuesto.

A e-partes 10 y 11, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Producción, Industria y Empleo otorga factibilidad presupuestaria y comprobante de reserva interna.

A e-parte 12, se agrega RES-2023-188-2-4, por la que se dispone el archivo y registro del Convenio entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía de la Nación y la Provincia del Chaco para el desarrollo sustentable y fomento de la producción algodonera.

A e-parte 17, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular.

A e-partes 18 y 19, obran intervenciones de las Subsecretarías de Política Económica dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e-parte 23, obra Dictamen N° 492/23, del Sr. Asesor General de Gobierno, sin objeciones jurídicas que formular a la continuidad del trámite, no obstante deja aclarado que no obra en el expediente convenio alguno con la empresa GENSUS S.A.

A e-parte 24, obra nota aclaratoria de la Subsecretaria de Agricultura del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, en cuanto a lo expuesto por la Asesoría General de Gobierno e informa que la firma GENSUS S.A. es la única proveedora en la región de la semilla original para multiplicación.

Analizadas las presentes actuaciones, de los considerandos del Proyecto de Decreto -obrante a e-parte 20- surge que, la medida que se propicia y que se pretende encuadrar en la excepción del Art. 133, inciso e) de la Ley 1092-A, se funda en la nota ME-2022-92051387-APN-DOR*INASE del Instituto Nacional de Semillas que forma parte del visto del proyecto de decreto, por medio de la cual el Ministerio de Producción, Industria y Empleo informa que la Firma Gensus S.A. (No RNCYF 9779) fue la única razón social que presentó la inscripción de Cultivos sometidos a fiscalización de la especie algodonero (*Gossypium hirsutum*) para su producción y comercialización con toda su documentación respaldatoria; además se agrega a e-parte 24, la nota aclaratoria de la Subsecretaria de Agricultura. *Se sugiere incorporar a las actuaciones copia de la nota del Instituto Nacional de Semillas.*

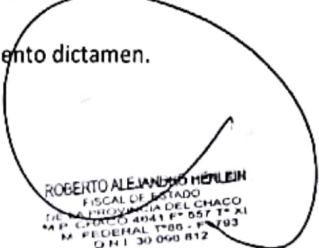
Cabe recordar que esta Fiscalía de Estado ha dictaminado, en antecedentes similares, con relación a los requisitos que resultan necesarios ser cumplimentados a los fines de un correcto encuadre jurídico en la excepción legislada en el inciso e) del art. 133 de la Ley 1092-A -antes Art. 132 de la Ley 4787-(A.S. E6-2015-12739-E, E6-2021-6381-E, entre otras).

Por lo que cabe recordar que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley; por lo que se considera que no puede modificarse por decreto lo expresamente establecido en dicha norma.

La Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado en Dictamen ONC N° IF-2019-19835399-APN-ONC#JGMA fin de que proceda una contratación directa de adjudicación simple por razones de exclusividad, deberán acreditarse los siguientes requisitos: 1. Debe tratarse -por definición- de la adquisición de un bien o de la contratación de un servicio cuya venta, disponibilidad y/o comercialización sea exclusiva de quien tenga privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica. 2. Deberá necesariamente acompañarse la documentación con que se acredite la exclusividad y/o privilegio que exhiba la aludida persona humana o jurídica para la venta del bien o la prestación del servicio objeto de la contratación. 3. En último lugar, deberá acompañarse un informe técnico, adecuadamente fundado, sobre la inexistencia de sustitutos convenientes (v.g. en términos económicos y/o de costos o bien logísticos, operativos, funcionales, etc.).

En conclusión, téngase en cuenta lo sugerido y encontrándose acreditados los extremos antes señalados en virtud de las constancias mencionadas en la presente actuación, se gira en devolución la misma a fin de la prosecución del trámite en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.



ROBERTO ALEJANDRO HENLEIN
FISCAL DE ESTADO
FISCALÍA DEL CHACO
DE NUESTRO AÑO 1° 057 1° XI
M. FEDERAL 1° 00 - F. 793
C.N.I. 30 090 812